

O

Oficina de Iniciativa Popular: Dependencia administrativa de la Asamblea Legislativa que brinda asesoramiento técnico gratuito para la redacción de los proyectos, así como acerca de los procedimientos parlamentarios a los ciudadanos que deseen ejercer el derecho de iniciativa popular a Art. 85 RAL; Art. 7 Ley N.º 8491.

opinión: consultiva Trámite parlamentario mediante el cual el Directorio, un número mínimo de diez diputados o determinados órganos no parlamentarios piden a la Sala Constitucional su juicio o criterio, vinculante respecto a trámites sobre la armonía entre la Constitución Política y un proyecto de ley determinado. Este trámite le permite a la Asamblea Legislativa conocer la constitucionalidad de un proyecto de ley sobre el cual pretende adoptar una posición definida. Existen dos tipos: la preceptiva u obligatoria y la facultativa o no preceptiva. Tratándose de reformas constitucionales, Ley de Jurisdicción Constitucional, convenios o tratados internacionales y las reservas hechas o propuestas a unos u otros, se impone la preceptiva. Para pronunciarse, la Sala dispone de treinta días hábiles, una vez recibido el expediente. Además, procede respecto a proyectos relativos a materia electoral, el Tribunal Supremo de Elecciones, las universidades, las instituciones autónomas y la Ley de la Unidad Monetaria. Debe formularse en un memorial razonado, con la exposición de los asuntos cuestionados del proyecto, así como de los motivos por los cuales existen dudas u objeciones acerca de su constitucionalidad. Los diputados deben remitir copia al presidente de la Asamblea Legislativa, para comunicarle que se ha formulado una consulta sobre un proyecto. Excepto en las reformas constitucionales, este trámite se presenta después de la aprobación en primer debate y antes de la votación definitiva. Cuando la Asamblea Legislativa tiene un plazo constitucional o reglamentario para votar el proyecto, este trámite deberá plantearse cuando la comisión lo haya dictaminado. Admitida y notificada, interrumpe la votación en segundo debate. Tratándose de los demás proyectos de ley, para la aprobación legislativa de actos o contratos administrativos y las reformas del reglamento interno de la Asamblea Legislativa es posible la consulta facultativa. a Tercera parte, título I, capítulo III, sección II, Art. 165, Nota Final 4 RAL. [**consulta de constitucionalidad**]

oponente *m/f* Diputado que adversa la forma o el contenido de un proyecto de ley o moción para modificarlo.

orden: del día Conjunto de reglas que determinan la secuencia, la prioridad y el momento en que se tramitan los asuntos sometidos a un órgano colegiado. Para el **Plenario** 1, lo elabora la Secretaría del Directorio conforme al siguiente orden: 1ª parte: discusión y aprobación del acta, suspensión de derechos y asuntos de régimen interno, segundos debates, terceros debates, primeros debates. 2ª parte: informe de correspondencia, renunciaciones y juramentaciones, permisos y autorizaciones, acusaciones y suspensiones, recursos de insistencia, honores, amnistía e indultos por motivos políti-

cos, proposiciones y otros asuntos. En las comisiones con potestad legislativa plena, el orden determinado por el reglamento para conocer los asuntos es el siguiente: discusión y aprobación del acta, asuntos de régimen interno, segundos debates, primeros debates a Segunda Parte, Título I, Capítulo V; 63, 72, 77, 78, 121, 122, 128, 137, 146, 155, 180, 199, 215 RAL. | | **alterar el del día** Modificar la secuencia en que se conocerán los asuntos en el orden del día, por voluntad política de los legisladores. | | **de fecha** Criterio para ubicar los proyectos en los órdenes del día de las comisiones ordinarias y especiales. Se toma como parámetro el día en que el proyecto fue publicado. Cuando un proyecto fue dispensado de publicación, se toma como criterio el día en que se presentó la moción para tal efecto a Art. 37 – 39, 78, RAL. | | **de presentación** Criterio que se establece como parámetro para ordenar el conocimiento de los asuntos. Se toma el día en que el asunto fue puesto a la consideración de la Asamblea Legislativa, por medio de la Secretaría del Directorio o la Dirección Ejecutiva. | | **llamar al** Amonestar verbalmente quien preside la sesión a los diputados que no se concreten al tema objeto de discusión, se desvíen de él, injurien a un compañero, los miembros de los Supremos Poderes o personas extrañas, o bien, falten al respeto debido a la Asamblea Legislativa. | | **por el** Frase prepositiva que sirve para indicar que la intervención de un diputado durante la deliberación en el **Plenario** 1 se propone la aclaración del procedimiento legislativo.

órgano *m* Persona o conjunto de personas que ejercitan una potestad pública. Los elementos esenciales de la noción de órgano son el titular, es decir, el funcionario del cual se vale el órgano para ejercitar sus propias potestades; y el oficio o potestad pública para ejercer la función legislativa, administrativa, jurisdiccional o de gobierno. * **constitucional** Conjunto de personas creado por normas de rango constitucional, que goza de independencia. Revisten esta cualidad los tres Poderes públicos, el Tribunal Supremo de Elecciones y la Contraloría General de la República. Entre ellos existen solo relaciones de interdependencia. | | **s legislativos** Entidades jurídicas a las cuales la Constitución Política y el reglamento Interior de la Asamblea Legislativa les confieren atribuciones, facultades o competencias determinadas, para cumplir con las funciones propias del Parlamento. Son la Asamblea Plenaria, el Directorio, las comisiones, las fracciones parlamentarias y la reunión de los jefes de fracción. También son órganos legislativos, aunque compuestos por una sola persona, los diputados considerados individualmente, los miembros del Directorio en forma separada y los presidentes, los vicepresidentes y secretarios de las comisiones.